RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA GERENTE DE LA UPV/EHU, POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN AL PERSONAL DE LA UPV/EHU DE AYUDAS CORRESPONDIENTES A LAS MATRÍCULAS DE TITULACIONES UNIVERSITARIAS DEL CURSO ACADÉMICO 2019-2020

Los instrumentos reguladores de las condiciones de trabajo del personal de la UPV/EHU recogen determinadas prescripciones en relación con el abono de ayudas para hacer frente al coste de las matrículas que se realicen en las diferentes titulaciones universitarias.

Así, la disposición adicional quinta del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Universidad del País Vasco señala:

> *"En el supuesto de que, por aplicación de Disposiciones de obligado cumplimiento, se suprimiera la actual exención de tasas por matrícula de la que disfruta el personal sujeto al ámbito de este Acuerdo, en base al acuerdo de Junta de Gobierno de 25 de mayo de 1995, la UPV/EHU establecerá un régimen de ayudas para formación que permita compensar, con el mismo alcance, los gastos que pasen a originarse por la extinción de dicho beneficio."*

Por su parte, el artículo 59 del II Convenio Colectivo del Personal Laboral Docente e Investigador de la UPV/EHU indica:

> *"El personal docente y/o investigador laboral en activo gozará de la compensación precisa para cubrir la matrícula por estudios oficiales de grado en los centros universitarios de la UPV/EHU y centros adscritos, o en universidades públicas del estado para aquellos grados que no se oferten en la UPV/EHU, beneficio que será extensible a sus hijas e hijos que cursen estudios en dichos centros."*

Finalmente, el artículo 70 del III Convenio del Personal Laboral de Administración y Servicios de la UPV/EHU establece:

> *"El personal laboral en activo gozará de la compensación precisa para cubrir la matrícula por estudios oficiales de grado en los centros universitarios de la UPV/EHU y centros adscritos, o en universidades públicas del Estado para aquellos grados que no se oferten en la UPV/EHU -u ofertándose no se alcanzara la nota exigida-, beneficio que será extensible a sus hijas e hijos que cursen estudios en dichos centros"*

A la vista del contenido del acuerdo y convenios citados, resulta preciso establecer un procedimiento que permita dar cauce a dichas previsiones, tratando de armonizar su alcance en aras a que su expresión real beneficie de forma ecuánime a todas las personas a las que se dirigen.

En este sentido, resulta coherente que la Gerencia de la UPV/EHU regule el procedimiento para la solicitud de ayudas correspondientes a las matrículas de titulaciones universitarias mediante un instrumento único, en el que, desde el punto de vista del ámbito subjetivo, todos los colectivos que forman parte del personal de la Universidad tengan asignado el mismo tratamiento.
Por otro lado, respecto al ámbito objetivo, procede acudir a la interpretación que los más actuales instrumentos de la negociación colectiva hacen en relación a ese aspecto.

IDAZKARITZA NAGUSIA SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Así, el artículo 59 del vigente II Convenio Colectivo del personal laboral docente e investigador de la Universidad del País Vasco establece una compensación para cubrir la matrícula de estudios universitarios en centros de la UPV/EHU y centros adscritos, o en universidades públicas del estado para aquellos grados que no se oferten en la UPV/EHU.

Por su parte, el vigente III Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de la UPV/EHU, amplía ligeramente el ámbito objetivo previsto para el PDI, añadiendo los casos de estudios de grado en otras universidades públicas cuando, aun tratándose de grados que se oferten en la UPV/EHU, no se alcanzara la nota exigida para cursarlos.

Teniendo en cuenta el diferente tratamiento que tiene esta materia en los Convenios de PAS y PDI laboral, resulta más favorable la aplicación extensiva de lo recogido en el III Convenio del PAS Laboral a todo el personal destinatario de las ayudas, adoptándose aquí dicho criterio con carácter general en aras a garantizar que la igualdad perseguida no suponga en ningún caso una merma en los derechos reconocidos a los distintos colectivos en sus respectivos instrumentos reguladores.

En base a todo ello, se establecen a continuación los ámbitos subjetivo y objetivo a que se circunscriben las ayudas a las matrículas de titulaciones universitarias del curso académico 2019-2020, así como el procedimiento para solicitarlas y su tratamiento y asignación posterior.

Artículo 1. Ámbito objetivo.

Las ayudas reguladas mediante esta resolución se destinan a compensar los importes efectivamente abonados y acreditados por la formalización de matrículas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Corresponder bien a estudios oficiales de grado, bien a másteres universitarios (oficiales) que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas. (*En la UPV/EHU, los másteres que cumplen dichas características en el curso académico 2019-2020 son los siguientes:*
   - *Abogacía*
   - *Arquitectura*
   - *Auditoría de cuentas y contabilidad superior*
   - *Ciencias actuariales y financieras*
   - *Formación del profesorado de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas*
   - *Ingeniería informática*
   - *Ingeniería industrial*
   - *Ingeniería de telecomunicación*
   - *Ingeniería náutica y transporte marítimo*
   - *Ingeniería marina*
   - *Psicología General Sanitaria*
   - *Seguridad y salud en el trabajo)*

IDAZKARITZA NAGUSIA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

2. Referirse al curso académico 2019-2020.
3. Pertenecer a Centros de la UPV/EHU o centros adscritos de la UPV/EHU, o, alternativamente, a universidades públicas del Estado para aquellos grados que no se oferten en la UPV/EHU u ofertándose, no se alcanzara la nota exigida.

No serán objeto de ayuda las cantidades abonadas en concepto de seguro escolar, carné de estudiante, apertura de expediente, o cualesquiera otras que no respondan al abono del importe de los créditos correspondientes a la matrícula.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Podrán ser beneficiarias de la ayuda regulada en esta resolución las siguientes personas:

- Personal funcionario de carrera de la UPV/EHU.
- Personal funcionario interino y contratado administrativo de la UPV/EHU.
- Personal laboral de la UPV/EHU.
- Personal que habiendo tenido alguna de las vinculaciones anteriores con la UPV/EHU, actualmente esté jubilado.
- Por representación, los hijos e hijas del personal fallecido de la UPV/EHU.

Salvo en el caso de personas jubiladas y fallecidas, las beneficiarias deberán encontrarse en servicio activo en el momento de realizar la solicitud y haber prestado servicios durante, al menos, nueve meses en el curso académico inmediatamente anterior (2018-2019).

Artículo 3. Otros requisitos.

Para poder percibir la ayuda, la matrícula que fundamenta la solicitud deberá encontrarse formalizada a favor de alguna de las personas señaladas en el artículo 2, o a favor de hijo o hija a cargo de alguna de esas personas

A los efectos de este artículo, se entenderá por hijo o hija a cargo las situaciones en que, con carácter general, concurran simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que el hijo o hija no forme una unidad familiar independiente.
b) Que exista convivencia en el mismo domicilio, bien con la persona beneficiaria, bien con el (ex)cónyuge de ésta, en los casos de separación legal o divorcio.
c) Que el hijo o hija tenga una dependencia económica respecto de la persona beneficiaria de esta ayuda (o del cónyuge supérstite). Se presumirá que ésta existe, en los casos en que la persona beneficiaria practique la correspondiente deducción por hijo o hija en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y así conste en el impreso oficial.

En ningún caso se generará derecho a la ayuda cuando él o la descendiente haya percibido a lo largo del año 2018 rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional (10.302,60 euros) o que

SECRETARITZA NAGUSIA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

formen parte de otra unidad familiar en la que cualquiera de sus miembros tenga rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional en el ejercicio 2018, aunque por la normativa fiscal vigente no tenga obligación de presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 4. Documentación a presentar.

a) En las solicitudes que se fundamenten en matrículas no realizadas en la UPV/EHU:

- Plan de estudios del grado por el que solicita la ayuda, a fin de verificar su pertinencia por parte del Vicerrectorado competente en la materia.
- Resguardo de matrícula actualizado, con desglose de los importes abonados por cada concepto.
- Acreditación del pago de la matrícula.

b) Cuando la solicitud se justifique por estudios de hijo o hija a cargo, la documentación que habrá de presentarse será, en todo caso, la necesaria para acreditar la convivencia y la dependencia económica. Será necesario presentar todos y cada uno de los documentos que a continuación se detallan, salvo que no existan por las circunstancias personales que concurran:

- Fotocopia del libro de familia.
- Si el progenitor con quien convive el alumno o la alumna ha practicado deducción por descendientes en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, fotocopia de la página del último ejercicio vencido que incluya la identidad del alumno o alumna. En los supuestos en que el formato del impreso de la Declaración no incluya la identidad de hijos o hijas habrá de aportarse:
  - Certificado de convivencia (progenitor / hijo o hija).
  - Certificación de la Hacienda Foral en la que conste la NO obligación del hijo o hija de formalizar Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - Declaración jurada sobre existencia de dependencia económica respecto del progenitor con quien convive el alumno o la alumna.

c) Cuando la solicitud se justifique por estudios de hijos o hijas de personal de la UPV/EHU fallecido, se deberá aportar la documentación referida en el apartado b), así como la prevista en el apartado a) si corresponde por las características de la matrícula.

d) Además de lo referido en los párrafos precedentes, la UPV/EHU se reserva el derecho a requerir cualquier otra documentación añadida en orden a acreditar o aclarar las circunstancias personales que concurran, siempre dentro del expediente de solicitud de ayuda por estudios.

IDAZKARITZA SECRETARÍA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Artículo 5. Solicitudes.

5.1. Modelo de solicitud

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se adjunta como anexo.

5.2. Lugar de presentación

Las solicitudes de ayuda de matrícula en Centros de la UPV/EHU se presentarán, dirigidas a la Secretaría del Centro donde se formalice la matrícula por la cual se solicita la ayuda, a través de alguno de los Registros Generales de la UPV/EHU o por cualquiera de las formas indicadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de ayuda de matrícula centros adscritos de la UPV/EHU o en universidades públicas del Estado se enviarán, mediante instancia dirigida a la Gerente, a través de alguno de los Registros Generales de la UPV/EHU o por cualquiera de las formas indicadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3. Plazos de presentación

Con carácter general el plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 13 de enero y el 7 de febrero de 2020, ambos incluidos.

No obstante, en los casos en que la persona solicitante haya presentado solicitud de beca en el momento de la formalización de matrícula y, por lo tanto, no se le haya cobrado el importe de la matrícula en el plazo general, si su petición de beca se desestimara, contará con un plazo de 10 días hábiles para presentar la solicitud de ayuda de matrícula, contados a partir de la fecha en que se le haya cobrado el importe de la matrícula.

Asimismo, en el caso de que no se haya realizado ninguna matrícula por la que solicitar la ayuda dentro del plazo general de presentación de solicitudes y, posteriormente, la única matrícula en el curso académico 2019-20 sea la del TFG, o en su caso TFM, la persona solicitante deberá presentar la correspondiente solicitud en el mismo momento de formalizar la matrícula citada.

En el momento de la presentación de la solicitud se deberá acompañar necesariamente la documentación referida en el artículo 4, salvo que todavía no se hayan abonado los plazos correspondientes, en cuyo caso la documentación acreditativa del pago de esos plazos deberá aportarse cuando tal hecho se materialice.

5.4. Subsanación de la solicitud y requerimiento de documentación complementaria

Si las solicitudes no se formalizaran correctamente o faltara alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles subsane el error o

IDAZKARITZA NAGUSIA SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma previa la correspondiente resolución.

En aquellos supuestos en los que se considere necesario, la UPV/EHU podrá requerir de las personas solicitantes cuanta documentación complementaria estime oportuna para proceder a la resolución de las solicitudes formuladas, en cuyo caso se dispondrá de un nuevo plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación, siendo motivo de desistimiento su incumplimiento, previa la correspondiente resolución.

Artículo 6. Procedimiento de tramitación, asignación y pago.

1. La Secretaría del Centro verificará que la solicitud cumple todos los requisitos exigidos para ser objeto de ayuda, salvo el relativo al tiempo de servicios del personal de la UPV/EHU, y procederá a elaborar y remitir a la Servicio de Relaciones Laborales una relación en la que consten los datos de la persona beneficiaria (nombre, apellidos y DNI) y el importe solicitado. El importe será calculado por la Secretaría y será el que corresponde a la cantidad que se haya abonado por la matrícula, descontados los importes de seguro escolar, carné de estudiante, apertura de expediente y convalidaciones, en su caso. Asimismo, archivará la documentación que se genere.

Cuando se trate de personal jubilado o fallecido, igualmente realizará una relación con los datos personales y bancarios de la persona a la que deba efectuarse el pago y su importe.

2. En los casos en que la Secretaría verifique la necesidad de solicitar documentación complementaria para la correcta resolución del expediente, o bien si a la vista de la documentación aportada consideran procedente la desestimación de la ayuda, remitirá el expediente completo a la Servicio de Relaciones Laborales, que realizará las gestiones oportunas, para finalmente devolver dicho expediente al Centro de origen para su archivo definitivo.

Se remitirán igualmente a la Servicio de Relaciones Laborales todos aquellos expedientes en los que se verifiquen situaciones personales o familiares no contempladas en esta convocatoria, en los que no concurra ninguna causa específica de desestimación.

En las ayudas solicitadas por estudios en centros adscritos de la UPV/EH o en otras universidades públicas del Estado o, la verificación de la documentación se realizará en la Servicio de Relaciones Laborales.

3. La relación definitiva de personas beneficiarias deberá ser remitida a la Servicio de Relaciones Laborales antes del 15 de marzo de 2020.

4. Una vez recibida la documentación correspondiente, la Gerencia resolverá la convocatoria de ayudas, aplicando los criterios establecidos en los artículos anteriores. Esa resolución se hará pública en los tablones de anuncios y en la página web de la UPV/EHU, y en ella se hará constar expresamente la relación de solicitudes estimadas y desestimadas, el importe asignado a cada una de ellas, y, en caso de desestimación, el motivo que lo fundamenta.

A continuación, procederá a abonar los importes consignados en la resolución, por medio de la nómina de las personas beneficiarias, o por transferencia bancaria, si la persona beneficiaria no tuviera nómina.

5. En los casos de ampliaciones de matrícula, u otras modificaciones que afecten a los importes abonados inicialmente, así como en el caso de los plazos que hayan sido abonados después de presentar la solicitud, los Centros Académicos remitirán al Servicio de Relaciones Laborales, antes del 30 junio de 2020 una relación con las personas beneficiarias y los importes a pagar o a deducir, indicando el motivo que justifica tal actuación,

Si las modificaciones en los importes de la matrícula se materializaran con posterioridad a esa fecha, los centros remitirán una nueva relación antes del 31 de octubre de 2020.

Si se tratara de una solicitud por estudios en centros adscritos de la UPV/EHU o en universidades públicas del Estado, la persona interesada comunicará tales circunstancias al Servicio de Relaciones Laborales en la forma prevista en el apartado 5.2, adjuntando la documentación acreditativa.

6.- A la vista de las circunstancias mencionadas en el apartado anterior, la Gerencia elaborará y hará pública una resolución complementaria en la que se ordenará el abono o reintegro de las cantidades correspondientes.

Artículo 7. Incompatibilidad con la percepción de otras ayudas.

Las ayudas reguladas mediante esta resolución no son compatibles con la percepción de otras becas, ayudas o en general, cualesquiera cantidades destinadas a sufragar, en todo o en parte, el importe de la matrícula objeto de solicitud en esta convocatoria.

Esta circunstancia deberá ser expresamente consignada en la solicitud.

Los estudios que hayan sido objeto de ayuda a matrícula no podrán ser alegados como fundamento para una nueva solicitud.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en esta convocatoria dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y a la obligación de su completo reintegro.

IDAZKARITZA NAGUSIA SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Artículo 8. Naturaleza de las ayudas.

Las cantidades abonadas tendrán, a todos los efectos, la consideración de ingreso dinerario, por lo que estarán sujetas a las correspondientes retenciones fiscales y serán comunicadas a la Hacienda Foral a los efectos fiscales oportunos. Igualmente formarán parte de la base de cotización a la Seguridad Social, por lo que se computarán en la base de cálculo de las cuotas correspondientes.

Disposición adicional. Automatización del procedimiento.

En el supuesto de que la implantación progresiva del uso de medios electrónicos para la tramitación de los procedimientos administrativos en la UPV/EHU alcanzara a esta convocatoria, se arbitrarán y difundirán con la debida antelación las medidas que resulten precisas para adaptar lo dispuesto en esta resolución a las necesidades derivadas de la implantación citada, respetando, en todo caso, el plazo de solicitud establecido.

Leioa, 4 de noviembre de 2019

GERENTZIA
GERENCIA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Lore Bilbao Artetxe
Gerente de la UPV/EHU

RECURSOS: Contra la presente resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Gerente de la UPV/EHU en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de la UPV/EHU, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde ese mismo día.

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA
REGISTRO DE RESOLUCIONES
ERABAKIEN ERREGISTROA
Resol. nº 3922/2019 Erabaki Zk

Nik, Pedro María Iriondo Bengoajaunak, UPV/EHUko Idazkari nagusiak, ziurtatzen dut dokumentu hau hitzez hitz datorrela bat jatorrizkoarekin.
Idazkaritza Nagusiko bulegoko buruak (2.zuzk) Izenpetua, 2017ko irailaren 12ko erabakiaren bidez [illegible] eskuordetuta
Leioa 2019 (e)ko AZARO (a)ren 4 a.

Pedro María Iriondo Bengoa, Secretario General de la UPV/EHU, certifica que el presente documento concuerda literalmente con el original.
Por derogación de firma, en virtud de la Resolución de 12 de septiembre de 2017, la jefe de negociado de Secretaría General (dpt 2).
Leioa, 4 de NOVIEMBRE de 2019

IDAZKARITZA NAGUSIA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA